



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 17 de enero de 2019
SDM-SC- 8092/19

Señor (a):
EUSEBIO ARTEAGA RODRIGUEZ
CALLE 63 B SUR 33-05 BARRIO CANDELARIA LA NUEVA
TELEFONO: 3115546290
CIUDAD

472	Motivos de Devolución	Recepción	Sección de Tránsito
José Mauricio Gómez	José Mauricio Gómez	José Mauricio Gómez	José Mauricio Gómez
28 ENE '19	28 ENE '19	28 ENE '19	28 ENE '19
Mensajero	Mensajero	Mensajero	Mensajero
CC-9536464	CC-9536464	CC-9536464	CC-9536464
F. Argenteo y ROSO	F. Argenteo y ROSO	F. Argenteo y ROSO	F. Argenteo y ROSO
P. Blanca	P. Blanca	P. Blanca	P. Blanca
65-469422	65-469422	65-469422	65-469422

REF: RESPUESTA- SDM-5012/19

Señor Arteaga:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar nuevamente que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 131, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo" (Subrayado fuera de texto).

Entonces el comparendo N° 11001000000022752772 del 12/12/2018, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el organismo de tránsito de Cajica Cundinamarca para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a CI 63 B - 33-05 de Bogotá, siendo devuelto por la causal "DIRECCION ERRADA" hechos que no son atribuibles a la administración.

PROPIETARIOS ACTUALES

Nombre Completo	Nombre	Apellido	Fecha	Documento
José Mauricio Gómez	José	Mauricio	28/01/2019	CC-9536464

HOJA DE VIDA

EMITENTE
Sección de Tránsito
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Calle 63 B SUR 33-05 BARRIO CANDELARIA LA NUEVA
TELEFONO: 3115546290
CIUDAD

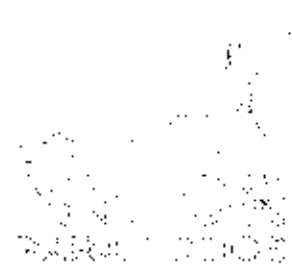
DESTINATARIO
Sección de Tránsito
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Calle 63 B SUR 33-05 BARRIO CANDELARIA LA NUEVA
TELEFONO: 3115546290
CIUDAD

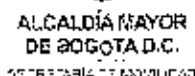
37 - 35

0

ladibocota.gov.co

195



[illegible]

En vista de no ser posible la entrega del comparendo en mención a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió al aviso como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad de forma periódica, pública y masivamente notifica a través de la página web www.movilidadbogota.gov.co y además en un lugar visible de la entidad a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción así:

Es importante resaltar que a efectos de que esta situación no se presente, se exhorta al peticionario, para que realice las modificaciones y/o actualizaciones pertinentes ante el Runt. Lo anterior se encuentra regulado en la Artículo 8 Parágrafo 3 de la Ley 1843 de 2017:

Sin embargo, me permito informar que con el escrito petitorio con radicado No 4009 del 02 de enero de 2019, usted se da por notificado.

1997



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Además, le informo que una vez surtida la notificación, usted cuenta con once días hábiles para acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad- Super cede de movilidad y solicitar en audiencia pública se aperture la impugnación del mismo o en caso de desear aceptar la comisión de la infracción dentro de ese mismo término podría realizar el respectivo curso pedagógico y acogerse al 50% de descuento, esto conforme al Artículo 136 de la Ley 769 de 2002 modificado por el Artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 que contempla:

**Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpaado acepta la comisión de la infracción, podrá, sin necesidad de otra actuación administrativa:*

1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; o

3. Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpaado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpaado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculada al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados.

En la misma audiencia, si fuere posible, se practicarán las pruebas y se sancionará o absolverá al inculpaado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento

Calle 13 N°. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195

2011-03-03
M2106
Por: 10007



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

(100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

En concordancia con el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017:

"(…Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus soportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, contados a partir del recibo del ir comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el I.C. Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.)"

Acorde a lo expuesto previamente, se le exhorta a comparecer al Supercade de Movilidad ubicado en la Calle 13 -37-35 y realizar la actuación que usted considere pertinente, es decir, realizar el pago del comparendo junto con el curso pedagógico acogiéndose a los descuentos por ley o impugnándolo mediante audiencia pública, siendo este el proceso contravencional definido en la ley para controvertir las ordenes de comparendo y solicitar las pruebas que considere pertinentes, para demostrar que el vehículo captado infringiendo las normas de tránsito no corresponde al de su propiedad; las cuales, serán debidamente valoradas por la autoridad de tránsito competente.

En virtud de lo señalado, la audiencia pública el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo el presunto implicado el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias."

Ahora bien, sobre su solicitud de Revocatoria, le indica que no es posible acceder a su solicitud toda vez que a la fecha no hay acto administrativo que la declare contraventor de las normas de tránsito.

Lo invitamos para que se acerque a las instalaciones de esta Secretaría Distrital de Movilidad, ubicada en la calle 13 No 37-35 entre las 7:00 a.m y las 7pm horas, de lunes a viernes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 769 de 2002 - Código Nacional de Tránsito – que

Calle 13 No. 37 – 35

Tel: 3649400

www.movilidadbogota.gov.co

info: Línea 195



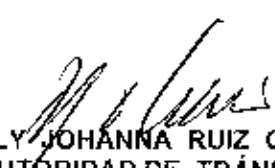


ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

preceptúa de manera especial y preferente el procedimiento que debe adelantarse ante la comisión de una infracción de tránsito

"Bogotá, mejor para todos"


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Proyección: Jorge Lombana



NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 7915

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-5012/ EUSEBIO ARTEAGA RODRIGUEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-6092 del 17 DE ENERO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-5012.

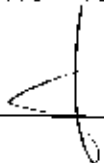
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 06 DE MAYO DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 10 DE MAYO DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito